



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO



2025025100

NÚMERO DE TRÁMITE:

2025025100

CANAL DE PRESENTACIÓN:

Mesa de partes presencial

FECHA Y HORA DE
RECEPCIÓN:

20/02/2025 12:38:22

REGISTRADO POR:

VANESSA BARROSO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0243-2025-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N°2 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	10
Total	1	11

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de anexo que contiene el documento	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
 Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
 Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositran



Callao, 19 de febrero de 2025

OFICIO N° 0243-2025-APN-GG

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda No. 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que se suscribió la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, como consecuencia del D.S. 001-2025-MTC; motivo por el cual se remite adjunto al presente un ejemplar original de la referida adenda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oliden
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda No. 1 Transportadora Callao (ejemplar en original)



ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, la "Adenda N° 2"), que suscriben de una parte:

- El **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC" o el "CONCEDENTE"), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la "APN"), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2826-667-20/05/2024/D;

Y de la otra parte,

- **TRANSPORTADORA CALLAO S.A.** (en adelante, "TCSA" o el "CONCESIONARIO"), con R.U.C N° 20537577232, con domicilio en Avenida Contralmirante Mora N° 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General, el señor Victor Augusto Sam Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09868489, designado como Apoderado Clase B, y por su Gerente Financiero y Administrativo, el señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08262214, designado como Apoderado Clase B, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de la APN, a título propio, a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda N° 2, debidamente representada por su Presidente de Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2826-667-20/05/2024/D.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO podrán ser denominados de forma conjunta como las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de enero de 2011, las Partes, con la participación de la APN, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. El 14 de enero de 2014 se suscribió la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión mediante la cual se modificó el tercer párrafo de la cláusula 9.6 y el tercer párrafo de la cláusula 12.1, así como los Apéndices N° 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión (en adelante, la "Adenda N° 1").



- 1.3. Con fecha 5 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), informó que los cálculos de la tasa LIBOR dejarían de ser proporcionados por cualquier administrador y dejarían de ser representativos después del 31 de diciembre del propio año 2021 para la libra esterlina, el euro, el franco suizo y el yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también que después del 30 de junio de 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la tasa LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses).
- 1.4. En el mes de noviembre de 2021, como parte del proceso de transición de la tasa LIBOR a otras tasas de referencia, la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, envió un oficio a las distintas entidades supervisadas, recomendando no utilizar la tasa LIBOR como tasa de referencia para los nuevos contratos que celebren con sus clientes y usuarios después del 31 de diciembre de 2021.
- 1.5. Mediante Carta ADM-0004-23 de fecha 4 de enero de 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión en virtud del cese de la publicación de la tasa LIBOR y la necesidad de establecer una tasa de referencia para las distintas estipulaciones en el Contrato de Concesión, lo cual representa una afectación directa en la ejecución del Contrato de Concesión.
- 1.6. Mediante Oficios Nos. 0047, 0048, 0049, 0050 y 0056-2023-MTC/19, todos de fecha 12 de enero de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, la "DGPPT") convocó al CONCESIONARIO, la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "OSITRAN" o "REGULADOR"), el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "MEF") y a la APN, respectivamente, al proceso de Evaluación Conjunta (en adelante, la "Evaluación Conjunta") de acuerdo con el numeral 55.2 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 1.7. Del 16 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo la Evaluación Conjunta, con la participación de CGR, OSITRAN, MEF y la APN. Asimismo, en la primera parte de la evaluación, se contó con la participación del CONCESIONARIO para que exponga su propuesta.
- 1.8. Mediante Oficio N° 0960-2023-MTC/19 de fecha 23 de marzo de 2023, la DGPPT solicitó al CONCESIONARIO pronunciarse sobre el texto de la propuesta de Adenda N° 2 remitida a través de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023.
- 1.9. Mediante Carta N° ADM-0160-23 de fecha 30 de mayo de 2023, el CONCESIONARIO remitió a la DGPPT la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.10. Mediante Oficio N° 1804-2023-MTC/19 de fecha 1 de junio de 2023, la DGPPT comunicó a la APN el cierre del proceso de Evaluación Conjunta y le solicitó remitir el informe técnico legal de sustento correspondiente con la finalidad de tomarlo en consideración en la elaboración del informe a ser presentado ante el Regulador para solicitar su opinión previa no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.11. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 0066-2023-MTC/19 de fecha 2 de junio de 2023, la DGPPT comunicó al Regulador, al MEF y a la CGR que se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión el día 31 de mayo de 2023. Del mismo modo, mediante Oficio N° 1822-2023-MTC/19 de fecha 2 de junio de 2023, se comunicó al CONCESIONARIO la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.12. Mediante Carta N° ADM-0168-23 de fecha 14 de junio de 2023, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE la Carta s/n de fecha 13 de junio de 2023, a través de la cual



el Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente administrativo y agente de garantías, comunicó que los Acreedores Permitidos otorgaron su aprobación al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.

- 1.13. A través del Oficio N° 0791-2023-APN-GG-UAJ, de fecha con fecha 26 de junio de 2023, la APN comunicó a la DGPPT que por Acuerdo N° 2718-639-22/06/2023/D, tomado en la Sesión N° 639 celebrada el 22 de junio de 2023, el Directorio de la APN aprobó el texto del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, y remitió el Informe Técnico Legal N° 0061-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de dicha Autoridad, y el texto del proyecto de Adenda N° 2 debidamente visado.
- 1.14. Mediante el Oficio N° 2262-2023-MTC/19 de fecha 13 de julio de 2023, la DGPPT solicitó al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2078-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes del MTC, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0061-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.15. A través del Oficio N° 00082-2023-SCD-OSITRAN de fecha 31 de julio de 2023, el REGULADOR remitió a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00109-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) de fecha 21 de julio del 2023, mediante el cual emitió opinión no vinculante sobre el proyecto de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión; asimismo, remitió el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2555-804-2023-CD-OSITRAN, en el que se aprueba el informe antes mencionado.
- 1.16. Mediante Oficio N° 2890-2023-MTC/19 de fecha 23 de agosto de 2023, la DGPPT solicitó al MEF emitir opinión previa favorable sobre el texto de la Adenda N° 2, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2496-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0061-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC
- 1.17. Mediante Oficio N° 077-2023-EF/15.01 de fecha 12 de setiembre de 2023, el MEF remitió a la DGPPT su opinión favorable al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, remitiendo el Memorando N° 078-2023-EF/68.03 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho ministerio, así como el Informe N° 082-2023-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF.
- 1.18. A través del Oficio N° 3253-2023-MTC/19 de fecha 19 de setiembre de 2023, la DGPPT remitió a la CGR la opinión favorable del MEF contenida en los documentos señalados en el numeral anterior, y precisó que, considerando que no se está incorporando o alterando el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de concesión, no corresponde solicitar la emisión del Informe Previo respecto del proyecto de Adenda N° 2, por lo que, se procederá con el trámite para la emisión del decreto supremo que apruebe el texto de la Adenda N° 2.
- 1.19. A través del Oficio N° 3282-2023-MTC/19 de fecha 20 de setiembre de 2023, la DGPPT solicitó a la APN la aprobación del proyecto de Adenda N° 2 que se adjunta y remitir el proyecto de decreto supremo, exposición de motivos y el sustento respectivo para su tramitación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo Reglamento.
- 1.20. A través del Oficio N° 1265-2023-APN-GG de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia General de la APN comunicó a la DGPPT que por Acuerdo N° 2755-649-12/10/2023/D, adoptado en la Sesión N° 649 celebrada el 12 de octubre de 2023, el Directorio de la APN aprobó la versión final del proyecto de Adenda N° 2 y el proyecto de Decreto



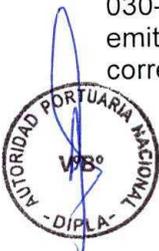
Supremo que aprueba el referido proyecto de adenda, adjuntando el Informe Técnico Legal N° 0104-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, el proyecto de Adenda N° 2 debidamente visado, el proyecto de Decreto Supremo, su Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria para continuar el trámite correspondiente.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autorizó al presidente del Directorio de la APN para que, en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

- 1.21. Mediante Oficio N° 0876-2024-MTC/19 de fecha 7 de marzo de 2024, la DGPPT solicitó al CONCESIONARIO remitir su conformidad respecto de la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.22. Mediante Carta ADM-0153-24 de fecha 25 de abril de 2024, el CONCESIONARIO remitió su conformidad al texto del proyecto de Adenda N° 2 actualizado.
- 1.23. A través del Oficio N° 1308-2024-MTC/19.02 de fecha 7 de mayo de 2024, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT solicitó a la APN la aprobación del texto de la Adenda N° 2 actualizado y que remita el proyecto de decreto supremo, exposición de motivos y el sustento respectivo a fin de su tramitación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo Reglamento.
- 1.24. A través del Oficio N° 0719-2024-APN-GG de fecha 29 de mayo de 2024, la Gerencia General de la APN comunicó a la DGPPT que por Acuerdo N° 2826-667-20/05/2024/D, adoptado en la Sesión N° 667 celebrada el 20 de mayo de 2024, el Directorio de la APN aprobó la actualización del texto del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión y el proyecto de Decreto Supremo correspondiente, y remitió dichos documentos, el proyecto de Exposición de Motivos, la Ayuda Memoria y el Informe Técnico Legal N° 0034-2024-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, para continuar el trámite correspondiente.

Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autorizó al presidente del Directorio de la APN para que, en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente adenda, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

- 1.25. Mediante Carta N° ADM-0242-24 de fecha 8 de agosto de 2024, el CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE la Carta S/N de fecha 5 de agosto de 2024, a través de la cual, el Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente administrativo, comunica al CONCESIONARIO que los Acreedores Permitidos otorgaron su aprobación al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.26. Con Memorando N° 5650-2024-MTC/19 del 13 de agosto de 2024, complementado con el Memorando N° 8688-2024-MTC/19 del 17 de diciembre de 2024, la DGPPT remitió al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 2359-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 2359-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 3789-2024-MTC/18.02, ambos elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales, habiendo sustentado técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 2, concluye que resulta viable la suscripción del mismo y, en consecuencia, es viable continuar con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.27. Con Memorando N° 1551-2024-MTC/02 del 13 de agosto de 2024 y el Memorando N° 030-2025-MTC/02 del 7 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Transportes emitió su conformidad y solicitó continuar con el trámite de aprobación correspondiente.



- 1.28. Mediante Decreto Supremo N° 001-2025-MTC se aprobó el texto de la Adenda N° 2 y su anexo, de conformidad con el artículo 10.3 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y el artículo 48 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto la modificación del Índice, los numerales 1.15.65 y 1.15.96 de la Cláusula 1.15 de la Sección I y la Cláusula 8.23 de la Sección VIII, así como, el Apéndice 1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, con el propósito de sustituir las referencias a la tasa LIBOR por las razones señaladas en la Cláusula Primera precedente.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar del Índice del Contrato de Concesión, el término contenido en el numeral 1.15.65 de la Cláusula 1.15, relativo a la tasa LIBOR, quedando redactado de la siguiente manera:

**"INDICE
SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

(...)
1.15.65. Tasa de Referencia
(...)."

- 3.2. Las Partes acuerdan modificar la definición contenida en el numeral 1.15.65 de la Cláusula 1.15 del Contrato de Concesión, relativa a la tasa LIBOR, quedando redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

DEFINICIONES

(...)

1.15.65. Tasa de Referencia
Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%.

(...)."

- 3.3. Las Partes acuerdan modificar la definición contenida en el numeral 1.15.96 de la Cláusula 1.15 del Contrato de Concesión, en lo que respecta a la tasa LIBOR, quedando redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

DEFINICIONES



(...)

1.15.96. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

$r =$ Costo promedio de capital (WACC) anual (o su tasa equivalente mensual),
equivalente a la menor tasa entre:

(i) 9.2355%

(ii) La Tasa Resultante De Aplicar La Siguiete Expresión: $(0,05046 + 0,4655 \cdot X\%)$, Donde $X\%$ Corresponde a la Tasa Promedio Anual De Cierre Financiero De Los Acreedores Permitidos.

La(s) tasa(s) correspondiente(s) si está(n) expresada(s) en función a **una tasa variable**, se fijará con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero.

La menor tasa anual resultante (o su tasa equivalente mensual) se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7.

$r =$ **Tasa de Referencia** de la fecha en que se determina la Caducidad más 3% (o su tasa equivalente mensual), para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 14.1.3.

(...).”

3.4. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.23 (séptimo y octavo párrafos) del Contrato de Concesión, quedando redactada de la siguiente manera:

“EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

(...)

8.23. (...)

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor de el CONCESIONARIO aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondientes y a el CONCESIONARIO. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.



En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y a el CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

(...).”

- 3.5. Mediante la presente Adenda N° 2, las Partes acuerdan modificar el Apéndice 1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión que quedará redactado en el Anexo 1 del presente documento, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXO A LA ADENDA

Las Partes acuerdan considerar como anexo a la presente Adenda N° 2, el Anexo 1 constituido por el Apéndice N° 1 del Anexo N° 10 del Contrato de Concesión “MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”, el cual ha sido modificado en lo pertinente, de acuerdo a las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 5.1. Si la presente adenda se firma con fecha 27 de enero 2024 o con fecha anterior, el CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el reemplazo de la carta fianza N° D000-1476299, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión y considerando el plazo remanente de su vigencia.
- 5.2. Si la presente adenda se firma con fecha posterior al 27 de enero 2024, el CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que se encuentre vigente, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión y considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las cláusulas y los numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante la presente Adenda N° 2, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión
- 6.2. Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y sus modificaciones realizadas mediante la Adenda N° 1 y la presente Adenda N° 2, se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento, de forma sistemática y unitaria.
- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda N° 2, primará lo establecido en ésta última.



- 6.4. La presente Adenda N° 2 no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.
- 6.5. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIONES

- 7.1. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 7.2. Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda N° 2 no establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintas a las que ya corresponden conforme al Contrato de Concesión.

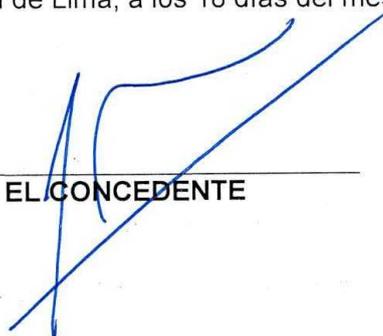
CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

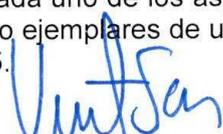
CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

La presente Adenda N° 2 entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en el presente instrumento, las Partes la suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de febrero de 2025.



EL CONCEDENTE


VICTOR SAM CHANG
Gerente General

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

EL CONCESIONARIO


RODRIGO PARRA DEL RIEGO
Gerente de Administración y Finanzas

TEL. 01 425 1111



AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 2

**ANEXO 10
APÉNDICE 1
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 20...

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ 9'000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de Diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), el cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia - la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%**, más un margen (spread) de 3 %, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,



Firma
Nombre
Entidad Bancaria

